

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia, iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA frente a los herederos indeterminados de NATANAEL DE JESÚS CARDONA HINCAPIE y CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; además de MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada bajo el 2023-00181-00; cumplido el período para subsanar los yerros encontrados. Corrieron entre el 24 y 28 de julio de 2023. La publicación de la notificación por anotación en estado solo se hizo hasta el día 21 ante las fallas que presenta la página de la Rama Judicial. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de julio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0524/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA frente a los herederos indeterminados de NATANAEL DE JESÚS CARDONA HINCAPIE y CARMEN ISABEL CARDONA DE HINCAPIE; además de MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada bajo el 2023-00181-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante la Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio del bien identificado con matrícula 103-19038.

Igualmente, la inscripción de la sentencia y el desenglobe de la propiedad o su división material del predio de menor extensión.

Se inadmitió la acción con el aporte de escrito de corrección, lo que se debe analizar:

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando omisión en su deber de corrección por el accionante.

Del revisar el plenario encontramos escrito del solicitante haciendo un esfuerzo por cumplir lo mandado lo que cumplió de manera parcial.

Debe acotar esta dispensadora de justicia que se han cumplido varios de los ítems reseñados en la providencia que impuso subsanar los defectos encontrados.

Procedería su admisión si no fuera porque siguen en vilo falencias que no permiten el accionar.

Sobre los anexos, el poder no fue corregido.

En cuanto al libelo:

La solicitud de prueba no fue enmendada como lo ordena el artículo 212 del código general del proceso.

Sobre los hechos y pretensiones debe advenir esta judicial que ellos siguen llevando a confusión, debido a que no es clara la pretensión, ello por cuanto de la lectura del certificado especial aunado lo expresado en el dictamen y el libelo debemos concluir que se persigue la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre un predio desgajado de uno de mayor extensión, o mejor que hace parte de uno de mayor extensión.

Sobre la anterior conclusión debemos resaltar que los hechos y el mismo dictamen aportado no son claros al respecto, pues citan linderos que identifican o delimitan el predio de mayor extensión.

El certificado especial cita la ubicación y linderos del predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-19038, ubicado en la carrera 7 número 5-26 de esta población, siendo claro el mismo en su segundo párrafo que: "... Encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio urbano, en la Carrera 7a Nro. 5-26, del municipio de Viterbo, departamento de Caldas; tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 103-19038...".

El libelo y el dictamen citan aquellos linderos que anuncia el certificado por lo que se colige:

1- El bien pretendido es el identificado con matrícula 13-19038, sin otros miramientos.

2- El predio que se persigue hace parte de aquél descrito en dicho certificado especial, para lo cual debe aportarse dictamen que indiquen sus linderos y lo identifique de manera que permita su desengoble; igualmente, el libelo debe hacer mención a esa identificación para ordenar lo pertinente.

Lo anunciado se hace indispensable para iniciar el trámite en aras de obtener el éxito de las pretensiones, debido a que, ante lo confuso del asunto, ello va en detrimento de los intereses de quienes serán llamados al juicio para una defensa efectiva y no permitirá emitir una decisión de fondo.

Por lo anterior se rechazará la acción presentada, ordenando el archivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción de la acción verbal de Pertenencia iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA frente a los herederos indeterminados de NATANAEL DE JESÚS CARDONA HINCAPIE y CARMEN ISABEL CARDONA DE HINCAPIE; además de MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada bajo el 2023-00181-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0122 del 1/8/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO